

Artículo 46.— Negociación colectiva.

El Ayuntamiento de Alfaro, en el ámbito de su competencia y en los términos legalmente determinados procederá a la negociación con sus empleados en las materias siguientes:

- a) El incremento, determinación y aplicación de las retribuciones.
- b) La preparación y diseño de los Planes de Oferta de Empleo.
- c) La clasificación de los puestos de trabajo.
- d) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- e) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- f) Medidas sobre salud laboral.
- g) Los sistemas de ingreso y provisión y promoción profesional de sus empleados.

Artículo 47.— Derecho de huelga.

La Corporación reconoce el derecho a la huelga de todos sus empleados conforme a lo establecido en la vigente Constitución y normativa específica, con las limitaciones que se establecen las normas reguladoras del derecho a la huelga de los funcionarios.

Artículo 48.— Delegados de Personal

Se estará a lo recogido en la Ley 9/87 y la 11/85

Artículo 49.— Reglamento de Régimen Interior

En el estudio y desarrollo de los Reglamentos de Régimen Interior, así como en la modificación de los mismos, se dará participación a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, estudiando las peculiaridades de cada servicio. Las garantías establecidas para los representantes sindicales deberán

ser recogidas en dicho Reglamento.

Artículo 50.— Comisión de Personal

En la Comisión Informativa de Organización y Personal de este Ayuntamiento podrá estar presente un representante de los Funcionarios.

DISPOSICION ADICIONAL.

Primera: Se establece una paga extraordinaria en cuantía lineal anual de 20.000 pesetas, a percibir por todos los funcionarios municipales en la nómina correspondiente al mes de Julio. El referido importe se reducirá proporcionalmente en aquellos supuestos en que el tiempo de servicios prestados por el funcionario sea inferior al año.

Dicha paga quedará consolidada y se incrementará anualmente en los porcentajes que se establezcan en los respectivos acuerdos reguladores de las condiciones de empleo.

Segunda: Cláusula de Revisión Salarial. Se establece una Cláusula de Revisión Salarial que tendrá el mismo alcance y efectos que la que, la Administración del Estado regule para sus empleados.

Por la Corporación Municipal: Enrique Soldevilla Matute, Galo Moreno Cabello y José María Bayo Moreno.

Por las Organizaciones Sindicales:
 C.S.I.—C.S.I.F.: Santiago Pérez Domínguez, Ricardo Martínez Fernández, José Javier Munárriz, José María Pérez Hernández
 U.G.T.: José Antonio Carbonell Cuesta y José A. Fernández Lerma.
 C.C.OO.: Juan Pascual Catalán García.

ANEXO I

PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	SUBESCALA	CLASIF.	CATEGORIA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO
SECRETARIO	----	----	----	----	A	23	1.054.872
INTERVENTOR	----	----	----	----	A	23	1.054.872
APAREJADOR	A.E.	TECNICA	T.M.	APAREJADOR	B	19	798.792
PERITO AGRICOLA	A.E.	TECNICA	T.M.	PERITO AGRICOLA	B	19	409.188
TESORERO	A.G.	ADMINISTR.	----	TESORERO	C	19	941.736
RECAUDADOR	A.G.	ADMINISTR.	----	RECAUDACION	C	16	576.552
ADMINISTRATIVOS	A.G.	ADMINISTR.	----	ADMINISTR.	C	15	106.368
AUXILIARES	A.G.	AUXILIAR	----	AUXILIAR	D	13	53.592
SARGENTO	A.E.	SERV. ESP.	P.L.	SARGENTO	C	19	517.930
CABO P. LOCAL	A.E.	SERV. ESP.	P.L.	CABO	D	15	266.124
POLICIA LOCAL	A.E.	SERV. ESP.	P.L.	GUARDIA	D	13	212.976
ENCARG. GRAL. SERV.	A.E.	SERV. ESP.	P.O.	ENCARGADO	D	17	372.624
CAPATAZ OBRAS	A.E.	SERV. ESP.	P.O.	CAPATAZ	D	15	159.912
CONDUCTOR	A.E.	SERV. ESP.	----	CONDUCTOR	D	13	53.676
OFICIAL CARPINTERO	A.E.	SERV. ESP.	----	OFICIAL	E	13	159.828
OFICIAL HERRERO	A.E.	SERV. ESP.	----	OFICIAL	E	13	159.828
OFICIAL OBRAS	A.E.	SERV. ESP.	----	OFICIAL	E	13	159.828
OPERARIOS	A.E.	SERV. ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	53.676
CONSERJE	A.G.	SUBALT.	----	CONSERJE	E	12	53.676
GUARDA RURAL	A.E.	SERV. ESP.	G.R.	GUARDA	E	12	106.680

Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alfaro
 III.B.710

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja), suscrito con fecha 30.03.92 por la representación de la referida Corporación y representantes de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
 Logroño, 5 de Mayo de 1992. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARO

CAPITULO PRIMERO.— Disposiciones Generales

Artículo 1º.— Ambito de aplicación personal funcional y territorial.
 El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre

el Ayuntamiento de Alfaro y el personal laboral que preste servicios en el mismo, dentro y fuera del término municipal, tanto respecto de los que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor como de los que se contraten con posterioridad y cualquiera que sea la modalidad de contratación.

Artículo 2º.— Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo, de ámbito local, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1º de Enero de 1992.

Tendrá una duración inicial de un año natural, pudiendo ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto, prorrogado por años naturales.

Artículo 3º.— Derecho supletorio.

En lo no estipulado expresamente en éste estará a lo dispuesto en el Estatuto de los y demás disposiciones aplicables al personal laboral.

Artículo 4º.— Comisión Paritaria.

A la entrada en vigor del Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes del Ayuntamiento nombrados por el Alcalde Presidente y cuatro Delegados de Personal.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión Paritaria, se desempeñará alternativa e inversamente por un vocal de cada una de las dos representaciones. Su documentación y actas se custodiarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serán funciones de ésta Comisión:

- a) Interpretación y vigilancia de cumplimiento del Convenio.